

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Miranda de Azán de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran “generalizar la práctica deportiva entre la población”, compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas y clubes deportivos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Azán.

La presente norma será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 3. INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4. CENTRO DE RECREO MUNICIPAL (CRM)

El Centro de Recreo Municipal (CRM) es un bien de dominio público, destinado a un servicio público. Las instalaciones estarán fundamentalmente dedicadas a la práctica de las actividades para las que están destinadas.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones, que redunden en el beneficio de los usuarios de las mismas, así como del resto de vecinos/as de Miranda de Azán.

Artículo 4.1. Usuarios/as.

Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo con el siguiente criterio:

- De 14 a 16 años, con el acompañamiento de padre, madre o tutor legal. El menor debe estar federado, inscrito y compitiendo en un deporte formal y reglado a través de una federación deportiva.
- De 16 a 18 años, con autorización de sus padres, madres o tutores legales. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, madres o tutores legales.
- Mayores de 18 años.
- El acceso a la instalación del CRM supone la aceptación por el usuario/a de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 4.2. Acceso y control.

- Al CRM podrán acceder los usuarios/as que cumplan tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abonen la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación.
- Cualquier miembro del Equipo de Gobierno o empleado público autorizado podrá comprobar la acreditación del usuario/a en la secretaría del ayuntamiento.
- Los usuarios/as accederán a las instalaciones a través de una llave de acceso y sistema biométrico por huella dactilar. Los menores de 16 años accederán con su padre, madre o tutor legal.
- Para garantizar el uso correcto de las instalaciones, el CRM en su entrada al edificio y diferentes dependencias estará provisto de un sistema de video-vigilancia.

Artículo 4.3. Normas de gestión.

- La solicitud del uso de la instalación se presentará, en modelo oficial, en la secretaría del Ayuntamiento, previamente a la utilización de la instalación. En caso de menores de edad, la solicitud se hará por los padres o tutores legales del menor.
- El pago de las tarifas se realizará por los propios interesados/as, con anterioridad a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.
- Al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, se le entregará el justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el periodo de tiempo que figure en el mismo.
- El Ayuntamiento de Miranda de Azán no se hace responsable de accidentes o lesiones ocasionados por el uso de las instalaciones.



- El Ayuntamiento de Miranda de Azán, no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

Artículo 4.4. Horario.

La determinación del horario del CRM corresponderá al Ayuntamiento, dicho horario se expondrá en lugar visible del establecimiento y del mismo se informará en las dependencias municipales.

Artículo 4.5. Sesiones de actividades deportivas.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de organizar sesiones de actividades deportivas guiadas por monitores adecuados. El número de participantes en estas sesiones dependerá de la actividad que se trate en función de las características de la instalación y de la actividad a realizar.

Artículo 4.6. Derechos de los usuarios/as.

Son derechos de los usuarios/as los siguientes:

- Hacer uso de las instalación en los días y horarios señalados en la autorización. Si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o de fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, la presente Ordenanza.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, por escrito en el Ayuntamiento.

Artículo 4.7. Obligaciones de los usuarios/as.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, el fomento de hábitos higiénicos y la prevención de riesgos de todo tipo.

Obligaciones de los usuarios:

- Velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a cualquier miembro del equipo de gobierno o empleado público cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.
- Se prohíbe fumar, distribuir o consumir alimentos en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- Hacer uso de las instalaciones deportivas con la ropa y el calzado deportivo adecuado, no se permitirá el acceso a las instalaciones con calzado no deportivo, aún presentando la autorización de uso correspondiente.
- Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- Será obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.
- Deberá hacerse un uso correcto de las máquinas y aparatos.



- Guardad el debido respeto a los demás usuarios/as.
- Están prohibidos los altavoces inalámbricos y poner música a gran volumen.
- Abonar las tasas/precios públicos correspondientes.
- Será responsabilidad exclusiva de los usuarios/as contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva.
- El usuario de las instalaciones declara que no padece ninguna enfermedad que le impida la práctica deportiva.
- Está prohibido falsear datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., así como la suplantación de la identidad.
- El usuario/a se hace responsable de los accidentes o lesiones ocasionados por el mal uso de las instalaciones.

Artículo 4.8. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones llevará consigo la pérdida de tal condición, de acuerdo con los siguientes criterios:

Incumplimientos leves:

- Causar daños leves de forma involuntaria a las instalaciones y equipamientos de las mismas.
- No guardar el debido respeto al resto de usuarios/as.
- Comer o fumar dentro del recinto del gimnasio.
- Acceder al recinto y hacer uso de las instalaciones sin el equipamiento adecuado (calzado y ropa deportiva)

Incumplimientos graves:

- Acceder sin estar al corriente de pago de las tasas correspondientes.
- Dar acceso a cualquier persona no inscrita en el CRM.
- Acceder al recinto con animales de compañía.
- Causar daños graves, de forma involuntaria o no, a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- Falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., así como la suplantación de la identidad.
- Hurtar, robar o deteriorar el material de la instalación, o de las pertenencias de otros usuarios.
- La reincidencia en incumplimientos considerados leves.

Incumplimientos muy graves:

- La reincidencia en incumplimientos considerados graves.

Consecuencias de los incumplimientos:



- Los incumplimientos leves se corregirán en un primer momento con el apercibimiento por escrito, y con la pérdida de la condición de usuario por un período máximo de 30 días.
- Los incumplimientos graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido de 60 a 90 días, así mismo podrá requerirse la reposición del daño causado.
- Los incumplimientos muy graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido de 180 días a un año, así mismo podrá requerirse la reposición del daño causado.
- En el caso de los menores de 16 años conllevará la misma sanción el padre, madre o tutor legal asociado.
- La delimitación de los días en suspenso será establecida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

RÉGIMEN SANCIONADOR:

Artículo 5. Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Quando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.



h) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- f) La inobservancia de las normas de uso de la instalación, en especial las enfocadas a la convivencia con el resto de usuarios, las de mantenimiento y conservación y aquéllas que faciliten el buen estado y limpieza de la misma.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- c) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- d) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- e) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- f) La sustracción de cualquier elemento u objeto de propiedad ajena.
- g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- h) Encender fuego.

Artículo 7. SANCIONES.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves multa desde 751 hasta 1500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1501 hasta 3000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Prescripción:

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional:

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto, en desarrollo de lo dispuesto en esta norma, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en la Ordenanza.

Disposición Final:

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.